



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

19 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 6058

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

**PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO, sobre el bien inmueble motivo de la Litis, consistente en el inmueble innominado, sin número que se localiza en el kilómetro 11.5 de la carretera Villahermosa, Reforma de la ranchería Guineo 1ra. Sección de Municipio del Centro, Tabasco.**

P r e s e n t e

En el expediente número **552/2019**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**; promovido por el ciudadano **MATIAS VILLEGAS SARRAZAGA**, por su propio derecho; en contra de **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO Y PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO, del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a través de quien legalmente la represente**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en virtud de las colindancias con los ciudadanos **MAURICIO CRUZ MÉNDEZ, LORENZO DE LA CRUZ GARCÍA y MANUEL DE LA REA OSORIO** al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, con fecha **dieciséis de enero de dos mil veinte**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte, que mediante auto de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, se tuvo como demandado a la **PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO**, sin que en el auto en cita, se ordenara su emplazamiento como lo establece el artículo 949 del Código Civil en el Estado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio a la **PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO, por medio de edictos** que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a la a la **PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO**, sobre el bien inmueble motivo de la Litis, consistente en el inmueble innominado, sin número que se localiza en el kilómetro 11.5 de la carretera Villahermosa, Reforma de la ranchería Guineo 1ra. Sección de Municipio del Centro, Tabasco, quien deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Se hace saber al promovente que deberá exhibir un juego de copia de la demanda inicial y sus anexos, asimismo se le hace saber que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al demandado a la PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO, y que en ellos se incluya el auto de fecha **cinco de septiembre del dos mil diecinueve**, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y **que se publiquen correctamente en los términos indicados**, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO:** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**CUARTO.** Por lo acordado en los puntos que anteceden se deja sin efecto la fecha y hora señalada en el punto séptimo del auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

**Inserción del auto de inicio de cinco de septiembre de dos mil diecinueve**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** en autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente al ciudadano **MATÍAS VILLEGAS SARRAZAGA**, por su propio derecho, con el que promueve **Juicio Ordinario Civil de Usucapión**, en contra del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO Y PERSONA DESCONOCIDA O AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHO, del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a través de quien legalmente la represente**, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en virtud de las colindancias con los ciudadanos **MAURICIO CRUZ MÉNDEZ, LORENZO DE LA CRUZ GARCÍA y MANUEL DE LA REA OSORIO** al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo, Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000 en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos del escrito inicial de demanda; las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de



no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requíerese al demandado para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

**Cuarto.** Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el inmueble marcado con el número 532 de la calle Aquiles Serdán, de la colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tales efectos a los pasantes en derecho **WENDY DE LOS ÁNGELES CARRILLO DE LA CRUZ y OSVALDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Quinto.** De igual manera designa como su abogada patrono al licenciado **AGUSTÍN ORAMAS RUIZ**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesional tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Sexto.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena  
Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil.  
Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada <sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE**

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diarín Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les explíen las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en Integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

**Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veinte días del mes de enero de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGELO ARIAS LOPEZ

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6059

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número 158/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de LISAR & YIREH S.A. DE C.V., representada por la ciudadana LETICIA LÓPEZ OVANDO, o de quien legalmente la represente y LETICIA LÓPEZ OVANDO, en su carácter de obligado solidario; en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**“...Auto de fecha veinticinco de noviembre de dos veintiuno.**

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada para dar contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de fecha de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, sin que hiciera manifestación alguna, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad y por consiguiente por conforme con el avalúo emitido en autos por el perito de su contraria, de conformidad con los numerales 1078 y 1410 del Código de Comercio vigente.

**SEGUNDO.** Se tiene al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes original, mismo que se agrega a autos para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Asimismo, y como lo solicita y toda vez que el dictamen emitido por el Ingeniero **DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, es el que da mayor valor y beneficia más a la demandada, se aprueba para todos los efectos a los que haya lugar.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describen:

Predio ubicado en condominio 5, núcleo k, del Centro Comercial Plaza las Américas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con folio Real 228331 con superficie de 40.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 4.00 metros con lote 22, al sur en 4.0 metros con andador, al este en 0. Metros con lote 6, y al oeste en 10.0 metros con lote 4, a nombre de LETICIA LOPEZ OVANDO,

Al cual se le fijó un valor comercial total de \$966,700.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**CUARTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a **DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMÍREZ RODRIGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6074

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

### EDICTOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO  
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

#### **AL PÚBLICO EN GENERAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE **00793/2021**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MANUEL VÁSQUEZ LÓPEZ Y/ O MANUEL VAZQUEZ LOPEZ**, CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

#### **AUTO DE INICIO**

**“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **MANUEL VÁSQUEZ LÓPEZ Y/O MANUEL VAZQUEZ LOPEZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio que tiene una superficie de 216.00metros cuadrados numero de cuanta predial U-31192 predio ubicado en la Calle Sección 9, Manzana 23, Lote 24, Colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 12.00 M. con el lote (3) tres, **AL SUR:** en 12.00m. con la calle sección (9); **AL ESTE:** en 18.00 m. con el lote (23), **AL OESTE:** 18.00 m. con el lote numero 25, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- (04).**- Copia simple de credencial de elector.
- (01).**- notificación catastral.
- (01).**- manifestación de construcción.
- (01).**- recibo de pago.
- (01).**- minuta de cesión de derecho.
- (01).**- certificación de valor catastral.
- (01).**- gestión catastral.
- (01).**- manifestación única catastral.
- (01).**- recibo de pago
- (01).**- declaración de traslativa de dominio

- (01).- manifestación única para traslado de dominio
- (09).- Recibo de pago.
- (01).- notificación catastral.
- (01).- copia de un plano
- (01).- certificado de persona laguna
- (01).- certificado de persona laguna
- (01).- constancia CC/101/2020.

## **2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

## **3.- Notificación.**

**Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante DOLORES HERRERA RIVERA, AUDELINA PEREZ LUCIANO Y DIANA PAOLA CORNELIO PEREZ,** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Se reserva de el emplazamiento ordenado en líneas que antecede, hasta el tanto el promovente señala el domicilio de los colindantes, así como proporcione los juegos de traslados correspondiente, para efecto de notificar a los antes citado.**

## **4.- Edictos**

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **DOLORES HERRERA RIVERA, AUDELINA PEREZ LUCIANO Y DIANA PAOLA CORNELIO PEREZ.**

## **5.- Se gira oficio.**

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

## **6.- Se fijan avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

### **7.- Domicilio y Autorizados.**

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Mayor Miguel Noverola Numero 94 de la Colonia Infonavit Loma Bonita, autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a Karen Paola Lenz Cao, Luis Enrique Carrillo Gallegos, Karla Iveth Falcón Acosta, Williams Castellanos Vidal, Jorge Alberto Beauregard Ramos, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### **8.- Designación de abogado patrono.**

Téngase al actor, nombrando como su abogada patrono a la licenciada Flavio Valencia Salvador, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

### **9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 52, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal

acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..”

### 10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA



No.- 6076

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00759/2021**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, y LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ**; CON FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

#### **AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, y LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(5) *Constancias originales.*

(1) *Plano original.*

(1) *Copia simple de Contrato Privado de compra-venta.*

(1) *Copia simple de Recibo oficial.*

(11) *Traslados.*

Con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, respecto del predio rústico ubicado en **LA RANCHERÍA JIMÉNEZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 9,201.39 (Nueve mil doscientos uno punto treinta y nueve metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE; en 11.70 metros, con callejón de acceso; 15.10 metros con Felipa Domínguez Bernardo; 33.80 metros con Marcos Hernández Lázaro; 95.80 metros con Reyes Córdova.

AL NOROESTE; 32.90 metros con Mario Ovando Vargas; 5.00 con callejón de acceso; 33.15 metros con Marcos Hernández Lázaro.

AL ESTE; 109.75 metros con Juan Pablo Días de la O.

AL SUR; 108.20 metros con José Cupil Jiménez.

**SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**TERCERO.-** Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por los ciudadanos **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, y LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SE ORDENA EXHORTO**

**CUARTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **LA RANCHERÍA JIMÉNEZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 9,201.39 (Nueve mil doscientos uno punto treinta y nueve metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORESTE**; en 11.70 metros, con callejón de acceso; 15.10 metros con Felipa Domínguez Bernardo; 33.80 metros con Marcos Hernández Lázaro; 95.80 metros con Reyes Córdova.

**AL NOROESTE**; 32.90 metros con Mario Ovando Vargas; 5.00 con callejón de acceso; 33.15 metros con Marcos Hernández Lázaro.

**AL ESTE**; 109.75 metros con Juan Pablo Días de la O.

**AL SUR**; 108.20 metros con José Cupil Jiménez.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**,

conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional). la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.62), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

**SIXTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes FELIPA DOMÍNGUEZ BERNARDO, MARCOS HERNÁNDEZ LÁZARO, REYES CÓRDOVA, JOSÉ CUPIL JIMÉNEZ, JUAN PABLO DÍAS DE LA O, y MARIO OVANDO VARGAS, todos con domicilio ubicado en LA RANCHERÍA JIMÉNEZ, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD

**SÉPTIMO.** Asimismo en cuanto a la devolución que peticiona del *Contrato Privado de Compraventa de fecha veintisiete de agosto de dos mil once*, dígaselo que no ha lugar a acordar favorable su petición toda vez que el mismo documentos, es base de la acción los cuales son tomados en cuenta al momento de resolver en definitiva.

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**OCTAVO:** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**NOVENO.-** Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 37 DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; autorizando para tales efecto a los licenciados FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, MIGUEL SÁNCHEZ GÓMEZ, así mismo la Estudiante de la Licenciatura en Derecho, la ciudadana LORENA PALMA GIL, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

#### AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

**DÉCIMO.** La promovente, designa como su abogado patrono al licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

#### AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.  
-CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

\*CJRS\*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80*

[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)

: [juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 6077

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

**EDICTO****MIRIAM DÍAZ CARAVEO.****DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **585/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de sus apoderados **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA** y **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en contra de **MIRIAM DÍAZ CARAVEO** como acreditada y garante hipotecario; con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOZA, CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTA:** la razón secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, –en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta; como se advierte de la revisión a los autos que en el punto primero y tercero del auto de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se omitió ordenar dar vista a los demandados con la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigioso.

En virtud, de lo anterior se hace la aclaración y se ordena dar vista a los demandados con la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigioso, debiéndose adjuntar el proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena emplazar por edictos a los demandados, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, elabórese los edictos ordenados en el auto de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, debiéndose adjuntar el presente proveído, así como el auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 20/agosto/2021.

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTA:** la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, -en su carácter de apoderado legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la actuaria judicial, no le fue posible localizar a la parte demandada en el domicilio señalado en el escrito de demanda- así como los proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores, licenciado **JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS** y por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", licenciado **MARCO ANTONIO COVARRUBIAS LOERA**; en consecuencia, se declara que la demandada MIRIAM DÍAZ CARAVEO en calidad de acreditada y garante hipotecaria, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **cinco de septiembre de dos mil diecisiete**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva,** a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **cinco de septiembre de dos mil diecisiete**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

**Inserción del auto 26/octubre/2018.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA –en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE -personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número (208,369) Doscientos Ocho Mil Trescientos Sesenta y Nueve de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ.

**SEGUNDO.** El ocurso, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco del Municipio del Centro, de esta Entidad Federativa, autorizando para tales efectos, indistintamente, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y CRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERON y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como para imponerse de los autos a cualquiera de los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Téngase al apoderado legal del cesionario, exhibiendo testimonio de la escritura de la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos número 87,700 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL CEDENTE" y por otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "Cesionario".

**CUARTO.** En consecuencia, con dicha cesión **dese vista** a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos del artículo 2191 del Código Civil vigente en el Estado y en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** En su oportunidad, hágasele devolución de la escritura original al promovente, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con la copia simple que exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia –previa cita-.

**SEXTO.** Ahora bien y en cuanto a lo que solicita de que se gires oficio al Encargado del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) de Villahermosa, Tabasco, ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, dígamele que se **reserva** de proveer hasta en tanto se dé cumplimiento a la vista ordenada en el **punto cuartito** del presente proveído.

Notifíquese **personalmente** y cumplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

**Inserción del auto de inicio de fecha 05/septiembre/2017.**

**"JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada del instrumento número 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, escritura original número 20,739 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, un estado de cuenta de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete; y, un traslado;* con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MIRIAM DÍAZ CARAVEO como acreditada y garante hipotecario, *con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en los siguientes domicilios:*

*I).- En el Departamento número 203, Segundo Nivel del Régimen de Propiedad de Condominio Vertical, ubicado en la calle Francisco Sarabia número 321, Colonia Gil y Sáenz, de la ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del Estado de Tabasco.*

*II).- En la calle Guillermo Pérez Valenzuela número 44, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán de la Ciudad de México;* a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** marcadas con los incisos:

**A).** El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 30 de junio del 2016 celebró con mi mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipuladas en ese contrato, consecuentemente;

**B).** El pago de la cantidad de **\$1'588,226.16 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 16/100 M.N.)** como suerte principal, por concepto del Saldo del Crédito que le otorgó mi Poderdante conforme a la Cláusula **Segunda** de las "Cláusulas Financieras" del Contrato de Crédito fundatorio de mi Demanda.

Así como las señaladas con los incisos **C), D), E), F), G) y H)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

**SÉPTIMO.** El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el *ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en esta Ciudad*, y autoriza para tales efectos, así como reciban todo tipo de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

**OCTAVO.** Hágasele devolución al promovente de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**NOVENO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DECIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**DECIMO PRIMERO.** En cuanto al segundo de los domicilios que señala el promovente, dígasele que este se **reserva** de proveer hasta en tanto sea agotado el **primero** de los citados.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORELIA CHAVARRÍA ALVARADO.



\*mcv.



No.- 6078

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**EDICTO**

**C. NESTOR MUÑOZ CABRERA (DEMANDADO).**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente 196/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del ciudadano NESTOR MUÑOZ CABRERA (deudor y acreditado); en fechas veinticinco de noviembre y veintinueve de abril ambos de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio y anexo de cuenta, signado por el licenciado PABLO HERNANDEZ REYES, Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, el cual remite **SIN DILIGENCIAR**, el exhorto número **00213/2021**, en consecuencia, se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Asimismo y como lo solicita toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado **NESTOR MUÑOZ CABRERA**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **NESTOR MUÑOZ CABRERA**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis:*



*Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a al TERCERO LLAMADO A JUICIO MARCELINO PARRIS VALDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMÍREZ RODRIGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."



Auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 127,875, libro 3,254, otorgada ante la fe del licenciado **JOSÉ ÁNGEL FERNANDEZ URÍA**, Titular de la Notaria Pública número 217 de la ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaria número sesenta, cuyo titular es el licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**

; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: \*un certificado de adeudos, \*copia certificada de la escritura pública número 127,875, \* copia certificada de la escritura número 16,574, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano **NESTOR NUÑEZ CABRERA**, en calidad de deudor y acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado EN EL LOTE 19, DE LA MANZANA XXVII (VEINTISIETE), UBICADO EN LA AVENIDA GÉNESIS S/N, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ALFA Y OMEGA KM 3+780, DE LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DE CENTRO, TABASCO Y/O EN EL ANDADOR LA NUTRIA S/N, DE LA RANCHERÍA GAVIOTAS SUR DE CENTRO TABASCO. de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las *listas* fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de los *tres días hábiles*, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la colonia Rovirosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban citas toda clase de documentos relacionado con el expediente a los licenciados *FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO* y *KRISTEL GÓMEZ REYES*, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho *ALMA ROSA PEÑA MURILLO*, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado *HEBERTO PEREZ CORDERO*, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periodico oficial y uno de Mayor Circulación en el Estado, como lo son en "Tabasco Hoy, Novedades, Presente o Avance", publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6079

## **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN A PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

### **EDICTO**

En el expediente civil numero **936/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN A PERPETUAM** promovido por **DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ**, en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

“...Cuenta Secretarial. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la Juez, con el escrito suscrito por **DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ**, recibido en este juzgado el cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Conste.

### **AUTO DE INICIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la parte actora **DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, la prevención ordenada en el auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, misma que lo hace en los términos de su escrito; en consecuencia, se provee la solicitud presentada, en los términos siguientes:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada a **DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y documentos consistente en dos constancias de radicación, un plano en copia simple, constancia de la coordinación de catastro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, copia de escrito de búsqueda de propiedad, copia de plano, certificado de persona alguna expedida por el instituto registral, copia simple de cedula profesional, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Cerrada San Juan, numero 14 interior, de la colonia Melchor Ocampo, código postal 86500, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 963.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 27.60 metros, con el Reclusorio Centro de Reinserción

Social "Las Palmas" de la colonia Roger Falconi, código postal 86500, al **Sur** 22.60 metros, con MERARI PÉREZ AQUINO, DIANA G. EVARISTO MÁRQUEZ, al **Este** 33.00 metros, con DIAMANTINA HDEZ RODRÍGUEZ y al **Oeste** 47.60 metros con JULIO BALAM, Cárdenas, Tabasco.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **936/2021**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

**CUARTO.** De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal* en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y colindantes **Norte**, Reclusorio Centro de Reinserción Social "Las Palmas" de la colonia Roger Falconi, código postal 86500, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, por conducto del Director de ese Centro Penitenciario; Al **Este**, con la ciudadana DIAMANTINA HDEZ RODRÍGUEZ, Al **Oeste**, con el ciudadano JULIO BALAM; Al **Sur** MERARI PÉREZ AQUINO, DIANA G. EVARISTO MÁRQUEZ; todos con domicilio ubicado en la calle Cerrada San Juan, número 14 (interior), de la colonia Melchor Ocampo, código postal 86500, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **JUAN ANTONIO CUSTODIO HERNANDEZ, PALMIRA PÉREZ LÓPEZ y ROSA GUADALUPE RAMOS LÓPEZ.**

**SEXTO.** Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

**OCTAVO.** Por lo anterior, en virtud que el promovente solo exhibió tres traslados requiérasele para que exhiba cuatro copias del escrito inicial de

demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto la promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

**NOVENO.** Se le hace saber a la promovente DIANA GUADALUPE EVARISTO MÁRQUEZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

**DECIMO.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal en el bufete consultor S.C. ubicado en la avenida Juárez numero 503-Altos Cárdenas, Tabasco, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor; designando como abogado patrono al licenciado MARCOS ALEJANDRO YANES RODRÍGUEZ, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

**DÉCIMO PRIMERO.-**De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO**

JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS..

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.**



---

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CÁRDENAS, TABASCO  
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranja, Col. Infonavit Loma Bonita. Cárdenas, Tab.  
Código Postal 86500. Tel.:01(993) 492 2780 Ext. 5013. [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 6080

## **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO.

### **EDICTOS**

#### **AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se comunica al público en general que la ciudadana **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **608/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como el auto aclaratorio de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: -----

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----**

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, y documentos anexos consistentes en: **(1)** copia certificada y copia simple consistente en ocho fojas útiles de la Junta de Herederos y Designación de Albacea de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 489/2016, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JUAN DIEGO GARCÍA GARCÍA HERNÁNDEZ Y/O DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, promovido por **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, **(1)** original y copia simple de contrato de compraventa de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, expedido por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, a nombre de **CONCEPCIÓN AQUINO**

GONZÁLEZ como vendedor, y DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ como comprador, (1) escrito original y copia simple a nombre de MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, (1) oficio original y copia simple número CC/179/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) volante original y copia simple número 112292, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, signado por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (2) planos originales y copia simple de los predios ubicados en calle Tabscoob y calle sin nombre, colonia centro, código postal 86220, municipio Nacajuca, Tabasco y calle sin nombre de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, (1) original y copia simple de oficio SG/RPP/313/2021, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, (1) original y copia simple de oficio CC/210/2021, signado por el Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, (1) original y copia simple de Notificación Catastral, signado por el Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, (1) original y copia simple de datos de la construcción, llenado por la Subdirección General de Catastro, (1) original y copia simple de manifestación catastral sellado por la Coordinación de Catastro de Nacajuca, Tabasco, a nombre de JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ y/o DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, (1) copia electrónica y copia simple de recibo de pago, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por la cantidad de \$711.60, (SETECIENTOS ONCE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), (1) copia simple de credencial para votar a nombre de MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con clave de elector MDVNSN45120627M300, expedida por el Instituto Nacional Electoral, (1) copia simple de constancia de la clave única de registro de población a nombre de MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con clave MAVS451206MTCDDNN04, y (5) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabscoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 5,543.06 m<sup>2</sup> (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas,

noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con CARMEN DÍAZ OLAN, hoy ROSARIO PÉREZ OLAN y JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con MARICELA GARCÍA MADRIGAL, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con MARICELA GARCÍA MADRIGAL, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle TABSCOOB y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ. -----

**SEGUNDO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa. -----

**TERCERO.-** Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

**CUARTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

**QUINTO.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que,

se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $86.88 \times 20 = 1,737.60$ ; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. - - -

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabascoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **5,543.06 m<sup>2</sup> (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas, noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con **CARMEN DÍAZ OLAN**, hoy **ROSARIO PÉREZ OLAN** y **JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ**, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle **TABSCOOB** y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con **JUAN DIEGO**

**GARCÍA HERNÁNDEZ**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**SÉPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabascoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **5,543.06 m<sup>2</sup>** (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas, noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con **CARMEN DÍAZ OLAN**, hoy **ROSARIO PÉREZ OLAN** y **JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ**, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle **TABSCOOB** y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con **JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**OCTAVO.** Como lo solicita la actora **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, **ROSARIO PÉREZ OLAN**, **JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ** y **JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, la primera con domicilio ubicado en el **Calle Tabscoob sin número (frente a la Palapa Lolis)**, el segundo con domicilio en **Calle Morelos número 101 (frente a la Tlapalería El Marro, por la purificadora de agua)**, el tercero con domicilio en **Interior de la Calle Tabscoob sin número (entrando a un costado del taller eléctrico García, mejor conocido como el churro)**, todos en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, respecto al predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabscoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **5,543.06 m<sup>2</sup>** (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas, noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con **CARMEN DÍAZ OLAN**, hoy **ROSARIO PÉREZ OLAN** y **JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ**, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con **MARICELA GARCÍA MADRIGAL**, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle **TABSCOOB** y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con **JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia. -----

Se conmina al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: -----

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-----*

**NOVENO.** Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

**DECIMO.** Téngase a la promovente **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no pertenece a ningún pueblo indígena, no es migrante, no habla ningún otro idioma, y no padezco ninguna incapacidad, manifestación que se le tiene por hecha, para los efectos legales procedentes.-----

**DÉCIMO PRIMERO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco; y autorizando para tales efectos al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, **PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS**, así como a las pasantes de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** y **CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Téngase al ocursoante nombrando como abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les reconoce, en virtud de que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que se lleva en este juzgado, que los acredita como licenciados en derecho, acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjetiva de la materia lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.-----

De la misma manera solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por el número telefónico **9933113453** y **9141218111**, así como el correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las

respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el mínimo de riesgo de **contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales. - - - - -

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador. - - - - -

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envió de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley. - - -

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaría judicial **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ**, cuenta con número de celular **99-33-00-04-97** y su correo institucional es **[ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx)**. - - - - -

**DECIMO SEGUNDO.** De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte, que la parte actora exhibe como documentos anexos, un juego de documentos originales, así como un juego de copias simples de los mismos, en consecuencia, guárdese en la Caja de Seguridad del Juzgado, los documentos que acompañó su escrito inicial de demanda consistentes en: **(1)** copia certificada consistente en ocho fojas útiles de la Junta de Herederos y Designación de Albacea de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 489/2016, relativo al juicio SUCESORIO INTTESTAMENTARIO a bienes del extinto **JUAN DIEGO GARCÍA GARCÍA HERNÁNDEZ Y/O DIEGO**

GARCÍA HERNÁNDEZ, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, (1) original de contrato de compraventa de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, expedido por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, a nombre de CONCEPCIÓN AQUINO GONZÁLEZ como vendedor, y DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ como comprador, (1) escrito original a nombre de MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, (1) oficio original número CC/179/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) volante original número 112292, de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, signado por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (2) planos originales de los predios ubicados en calle Tabscoob y calle sin nombre, colonia centro, código postal 86220, municipio Nacajuca, Tabasco y calle sin nombre de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, (1) original de oficio SG/RPP/313/2021, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, (1) original de oficio CC/210/2021, signado por el Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, (1) original de Notificación Catastral, signado por el Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, (1) original de datos de la construcción, llenado por la Subdirección General de Catastro, (1) original de manifestación catastral sellado por la Coordinación de Catastro de Nacajuca, Tabasco, a nombre de JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ y/o DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, (1) copia electrónica de recibo de pago, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por la cantidad de \$711.60. (SETECIENTOS ONCE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), debiendo quedar en autos copias debidamente cotejadas.-----

**DECIMO TERCERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que

manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

**DÉCIMO TERCERO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO**

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

**AUTO ACLARATORIO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----**

**Vistos.** El escrito de cuenta, se acuerda: -----

**PRIMERO.** De la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que por un error involuntario, en el punto octavo del auto de inicio de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se asentó el nombre de la ciudadana ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ como la actora de las presentes diligencias de Información de Dominio, siendo lo correcto la ciudadana **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes, con apoyo en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera: -----

Como lo solicita la actora **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **MARICELA GARCÍA MADRIGAL, ROSARIO PÉREZ OLAN, JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ**, la primera con domicilio ubicado en el Calle Tabscoob sin número (frente a la Palapa Lolis), el segundo con domicilio en Calle Morelos número 101 (frente a la Tiapalería El Marro, por la purificadora de agua), el tercero con domicilio en Interior de la Calle Tabscoob sin número (entrando a un costado del taller eléctrico García, mejor conocido como el churro), todos en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE**, respecto al predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, hoy entre la calle sin nombre y calle Tabscoob de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **5,543.06 m<sup>2</sup>** (cinco mil quinientos cuarenta y tres, cero seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos : al noreste, en cincuenta metros, cero cero centímetros (50.00), con calle sin nombre de seis metros de ancho; al sureste, en dos medidas, noventa y ocho metros sesenta centímetros (98.60), con CARMEN

DÍAZ OLAN, hoy ROSARIO PÉREZ OLAN y JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ, y en treinta y dos metros noventa centímetros (32.90), con MARICELA GARCÍA MADRIGAL, al suroeste, en dos medidas, en veintisiete metros, ochenta centímetros (27.80), con MARICELA GARCÍA MADRIGAL, y en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con calle TABSCOQB y al noroeste, en ciento treinta y dos metros, setenta centímetros (132.70), con JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia, quedando intocado en todo lo demás el punto octavo del auto de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, debiéndose notificar el presente proveído a los colindantes MARICELA GARCÍA MADRIGAL, ROSARIO PÉREZ OLAN, JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ, en conjunto con el auto de nueve de septiembre de dos mil veintiuno.-----

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo peticionado, dígamele que deberá estarse al punto que antecede.-----

Asimismo comunica que los domicilios de los colindantes pertenecen a la **Colonia Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, manifestaciones que se le tienen por hechas y se agregan a los presentes autos para los efectos legales procedentes.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS COLINDANTES MARICELA GARCÍA MADRIGAL, ROSARIO PÉREZ OLAN, JACINTO ARIAS HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ Y CÚMPLASE.**-----

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**-----

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**

QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (02) DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

\* GRR.

No.- 6098

**IC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ**  
**Notario Público Número Trece**  
**Notario del Patrimonio Inmueble Federal.**  
**REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5**

## AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: Lic. Melchor López Hernández.- Estados Unidos Mexicanos - Tabasco.- Notario Público Número Trece. En cumplimiento en lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 41,554 del Volumen CDXXII otorgada ante mí, el 03 de febrero de 2022 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor **BENITO SASTRE GONZALEZ**, la señora **ELVIA XOCHITL ORTIZ RAMIREZ** aceptó el cargo de albacea y la herencia, que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos”.-

Villahermosa, Tab., a 8 de febrero del 2022

ATENTAMENTE

**LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ**  
**NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE**



No.- 6099

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,009 CINCUENTA Y SEIS MIL NUEVE**, Volumen **DCCLXXIX SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO NOVENO**, de fecha **cuatro de Febrero** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **RITA LILA ISIDRO ALVAREZ**. El señor **VICTOR BAUTISTA GARCIA, ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el señor **JOSE ANGEL BAUTISTA GARCIA ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 09 de Febrero del 2022".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**

No.- 6100

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,018 CINCUENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO**, Volumen **DCCLXXVIII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO OCTAVO**, de fecha **ocho** de **Febrero** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ISABEL PEREZ MEDINA**. El señor **ASCENCION CASTAÑEDA PEREZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 09 de Febrero del 2022.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ  
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 6101

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

**EDICTOS**

PARA LLAMAR A JUICIO AL CIUDADANO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CÁRDENAS, EN EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE GÓMEZ LEÓN promovido por RICARDO MATEO GÓMEZ, en el expediente civil número 252/2019, con fecha trece de Diciembre del dos mil veintiuno se dictó un proveído que en lo conducente dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano Ricardo Mateo Gómez, promovente en el presente asunto, con su escrito de cuenta y como solicita, toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del llamado a juicio José Luis Rodríguez Cárdenas, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado llamado a juicio es de domicilio ignorado y con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena llamar a juicio al ciudadano José Luis Rodríguez Cárdenas por medio de edictos**, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el siete de mayo de dos mil diecinueve.



Segundo. Se le hace saber al llamado a juicio **José Luis Rodríguez Cárdenas** que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado del llamamiento a juicio.

Así mismo, se le requiere para exhiba documento idóneo con el que acredite su entroncamiento con la extinta **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, autora de la presente sucesión, dentro de los tres días hábiles siguiente a que surta efecto la notificación del presente asunto.

De igual forma, requiérase para que señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, dentro del término concedido, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes surtirán efectos a través de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado; lo anterior, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**“Transcripción del Auto de Inicio de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve”**

**AUTO DE INICIO  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTINUEVE DE MAYO DE  
DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado **RICARDO MATEO GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, exhibiendo copia simple del acta de matrimonio de la extinta **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, con **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, por lo

que se le tiene por presunto heredero sobre el haber hereditario de la extinta, en calidad de cónyuge supérstite, de conformidad con el numeral 618 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, dese trámite a la presente denuncia en los términos correspondientes; teniéndosele por desahogando la prevención hecha a la demanda, para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se tienen por presentado a **RICARDO MATEO GÓMEZ**, con su escrito de denuncia y documentos anexos consistentes en: \*copia certificada de acta de defunción número 04597, \* copia certificada de cuatro actas de nacimiento números 07819, 01542, 04340 y 02653, \*original de constancia de estudio expedida por la Directora de la Escuela Primaria Rural Federal Emiliano Zapata 1, ubicada en el Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco \*original de título de propiedad número 5990, fechado el veinticuatro de Octubre del año dos mil siete, mismo que contiene nota de inscripción de fecha veintisiete de Junio del año dos mil ocho, \*copia fotostática simple de la credencial para votar a nombre del denunciante **RICARDO MATEO GÓMEZ** \*un plano original y un traslado; con el que promueve Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, quien falleció el Veinte de Diciembre del año dos mil Dieciocho, a consecuencia de: A). **INSUFICIENCIA RESPIRATORIA**, B), **CHOQUE SÉPTICO** C), **SÍNDROME AGUDO COLECISTITIS COMPLICADA**, teniendo como su último domicilio en Calle Andador el Mulato, lote 5, manzana 19 del Fraccionamiento bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil, 18, 24 fracción VI, 28, fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento de la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.



**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, quien falleció el veinte de Diciembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de: A). **INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, B), CHOQUE SEPTICO C), SINDROME AGUDO COLECITISTI COMPLICADA**, teniendo como su último domicilio en calle Andador el Mulato, lote 5, manzana 19 del Fraccionamiento bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco. Persona autora de la sucesión, dejó o no disposición testamentaria, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa de los interesados, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y rinda el informe al respecto.

Quedando a cargo de la parte actora, el tramite de los oficios de referencias.

**QUINTO.** Tomando en cuenta que el promovente exhibe copia simple del acta de matrimonio de la extinta **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, con **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, así como proporciona el domicilio de éste último; en tal virtud hágase saber la radicación del presente juicio a este, en el domicilio ubicado en carretera de Bosques de Saloya de la Ranchería Emiliano Zapata del Municipio del Centro, Tabasco. **(Como referencia hay un taller de Hojalatería que se llama don Goyo)**; asimismo requiérase para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba documento idóneo con el que acredite su entroncamiento con la extinta **GUADALUPE GÓMEZ LEÓN**, autora de la presente sucesión.

De igual forma, requiérase para que señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, dentro del término concedido,

advertido que de no hacerlo, las subsecuentes surtirán efectos a través de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado; lo anterior, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio del antes mencionado se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procesal Civil vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario de su adscripción, lleve a efecto la notificación ordenada en el punto que antecede, otorgándose plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

**SÉPTIMO.** En razón de lo acordado en los puntos que anteceden, se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efecto la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se de cumplimiento a lo antes indicado.

**OCTAVO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

**DECIMO.** Manifiesta el denunciante que el único bien que dejó a su muerte el autor de esta sucesión es el siguiente: a), Un bien inmueble ubicado en la Ranchería Buena Vista Segunda Sección del Municipio del Centro con las siguientes medidas y colindancias; Al Noroeste 8:00 metros con Calle Carlos Cesar Gil castillo, Al Sureste 20:00 Con Eduardo Bertolini Vazquez; al Suroeste en 8:00 con Colonia Jesús Sibilla Zurita A.C.; Al Noroeste 20:00 metros con Bernabé Isabel García.

**DÉCIMO PRIMERO.** Toda vez que se advierte la existencia en el presente juicio del menor con iniciales (F.J.M.G.), como se corrobora con la partida de nacimiento número 04340, en consecuencia se le tiene al promovente designando como tutor del mencionado menor a la Ciudadana **MARÍA LUISA LEÓN JIMÉNEZ**, abuela materna, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 483, 484, 485, del Código Civil Vigente en el Estado. Por tanto, hágase saber tal designación por conducto del promovente, para que dentro el término de cinco días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, comparezca ante este Juzgado para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que se le confiere o en su caso, exprese y demuestre si tiene algún impedimento para ello.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 17 de julio sin número de la Colonia 17 de Julio de este Municipio, autorizando para tales efectos al licenciado **SERGIO CASTAÑEDA RAMIREZ** y a la pasante de derecho **EDELMIRA RAMON DE LA CRUZ** lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**DECIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO CUARTO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:



- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de **Transparencia y Acceso** a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE CRISTEL GÓMEZ LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.**

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO**

EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A  
LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -  
CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra\*

---

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 6102

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **001100/2021**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por **AURELIO RETTA TEJADA y/o AURELIO RETTA TEJEDA**, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **AURELIO RETTA TEJADA y/o AURELIO RETTA TEJEDA**, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, un oficio CM/01297/2021, signado por la licenciada **ANA LEYSI PÉREZ RODRÍGUEZ**, Subdirectora de Catastro Municipal, dos recibos de pago, cinco facturas electrónicas, dos copias fotostáticas de factura, y cinco traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de *DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto de un predio urbano con construcción ubicado en la calle Reforma número 462, interior de la Colonia San Miguel, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 4,297.08 m<sup>2</sup> (cuatro mil doscientos noventa y siete metros con punto cero ocho centímetros cuadrados), con las medidas colindantes, al norte 122.21 metros con los señores **AURELIO RETTA TEJADA** y **ROBERTO MURILLO SOMELLERA y/o ROBERTO MURILLO SEMERENA**; al Sur 109.16 metros con **FUNDO LEGAL**; al Este en 36.75 metros con **ZONA FEDERAL RÍO SECO** y al Oeste en 40.40 metros con el **JARDÍN DE NIÑOS FEDERICO FROEBEL**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ROBERTO MURILLO SÓMELLERA y/o ROBERTO MURILLO SEMERENA, en su domicilio ubicado en la calle Xochimilco número 100, colonia Xochimilco, de Comalcalco, Tabasco (en el Hotel), fundo legal, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, zona federal río seco, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Gil y Sáenz de Villahermosa, Tabasco, jardín de niños FEDERICO FROEBEL, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número esquina Héroes del 47, colonia Gil y Sáenz de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En virtud, que el domicilio de la Comisión Nacional del agua (CONAGUA), Secretaría de Educación del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado comisione a quien corresponda emplace a los antes citados,

asimismo, se faculta a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuario judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

SEXTO. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción ubicado en la calle Reforma número 462, interior de la Colonia San Miguel, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 4,297.08 m<sup>2</sup> (cuatro mil doscientos noventa y siete metros con punto cero ocho centímetros cuadrados), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Marín Reyes sin número entre la calle Justo Sierra y calle Malinche, colonia San Miguel, de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con el artículo 136 de la citada ley.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (09) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Cmag\*\*



No.- 6103

## JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

### E D I C T O

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 736/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Jesús Castro Castro, en veintidós de septiembre del dos mil veintiuno y siete de noviembre del dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“..AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE  
DEL DOS MIL VEINTIUNO..”**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto;** lo de cuenta, se acuerda.

**ÚNICO.** Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, autorizado de la parte actora, como lo solicita, y toda vez de que han sido notificados los colindantes y autoridades de la radicación del presente procedimiento, se ordena dar cumplimiento al punto cuarto del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que se ordena expedir los avisos y edictos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE LA LICENCIADA DORÍA ISABEL MINA BOUCHOT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

**“...AUTO DE INICIO”..**

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**Vistos.** La razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano JESUS CASTRO CASTRO, con su escrito de demandada y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de derechos de posesión; (1) certificado de predio a nombre de persona alguna; (1) oficio de finanzas; (1) plano original; y (3) traslados; con los cuales viene a promover por su propio derecho, **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, con la finalidad de acreditar la posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, del bien inmueble consistente en el Predio Urbano ubicado en la Calle Noe de la Flor Casanova número 316 de la colonia 18 de Marzo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

con superficie de 12.47 m<sup>2</sup> (doce punto cuarenta y siete metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 3.39 metros con **María Hernández Osorio**; al Sureste: 7.36 metros con **Jesús Castro Castro**; al Suroeste 8.00 metros con **R o d o l f o G u t i é r r e z C a s t r o .**

**Segundo.** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **01247/2017**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes **María Hernández Osorio**, con domicilio en la calle Noe de la Flor Casanova número 304, colonia 18 de marzo del municipio de Centro, Tabasco; y **Rodolfo Gutiérrez Castro**, con domicilio en la calle Revolución número 1304 interior 1, colonia 18 de marzo del municipio de Centro, Tabasco; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoles un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**Cuarto.** Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres**, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los mismo; hecho lo anterior se señalara fecha para las testimoniales.

**Quinto.** En cuanto a las pruebas que ofrece, dígaselo que estas se reservan de proveer en su momento oportuno.

**Sexto.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número #149, de la colonia centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, conjunta o separadamente a los licenciados en derecho Fermín Contreras Sánchez, Adelita López Velázquez, Rosario López Velázquez, Jorge Avendaño García y Mónica Leticia Aladro Huerta y a los pasante en derecho Diana Laura Jiménez Salvador, Ricardo Contreras Ovando, Ana Gabriela Giorgana Rodríguez, Walter Michel Giorgana Rodríguez y Lili Ramón Pérez, nombrando como mis abogados patronos a los cinco profesionistas mencionados con anterioridad, en términos del artículo 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Séptimo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de

que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.

*Dms\**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 6104

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **591/2017**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROGELIO VERGARA MORALES como "acreditado"; en quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos.** La razón secretarial se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los autos, en especial al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes, para que manifiesten respecto a la vista de la aclaración de avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar.

**Segundo.** Por lo anterior, y en atención a la petición del ocursoante, consistente en que esta autoridad tenga por aprobado el avalúo emitido en autos por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**.

Ahora bien, y para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por la ingeniera antes citado, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuatora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.

20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1,174,000.00 (un millón ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Rogelio Vergara Morales**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER", seguido actualmente por la **sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y de otra el ciudadano **Rogelio Vergara Morales** (acreditado) de fecha dos de junio de dos mil cinco, mismo que a continuación se describe:

**Lote número 2, Manzana número 22, calle Dos Oriente, Fraccionamiento San Ángel, carretera Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, con superficie construida de 121.14 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 15.00 metros con lote número uno; al Sureste en 15.00 metros con lote número tres; al Noreste en 7.00 metros con la calle Dos Oriente y, al Suroeste en 7.00 metros con lote número cinco, a nombre de Rogelio Vergara Morales, hipoteca constituida en la escritura pública número 1,254, con nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 03 de Agosto del año dos mil cinco, fue inscrito bajo el número 9472 del libro general de entradas, a folios del 62445 al 62467 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 146917 folio 217 del libro mayor volumen 579.-REc. No. 2527150.**

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ii

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **once horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

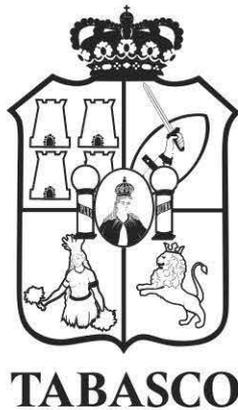


LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

*elga\**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6058	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 552/2019.....	2
No.- 6059	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 158/2012.....	6
No.- 6074	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00793/2021.....	8
No.- 6076	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00759/2021.....	12
No.- 6077	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 585/2017.....	16
No.- 6078	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 196/2021.....	22
No.- 6079	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN A PERPETUAM EXP. 936/2021.....	26
No.- 6080	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2021.....	30
No.- 6098	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. VILLAHERMOSA, TAB. EXTINTO: BENITO SASTRE GONZÁLEZ.....	44
No.- 6099	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. VILLAHERMOSA, TAB. EXTINTO: RITA LILA ISIDRO ALVAREZ.....	45
No.- 6100	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. VILLAHERMOSA, TAB. EXTINTO: ISABEL PÉREZ MEDINA.....	46
No.- 6101	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 252/2019.....	47
No.- 6102	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 001100/2021.....	55
No. 6103	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 736/2019.....	59
No.- 6104	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 591/2017.....	62
	INDICE.....	65



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: MlccXVyXj+04s1SPmGmQiENqK2PStv2K9vRkDROTWPdztc/NsL0zmIPZdHWXsjZtFjpamli7HulQgAhmrVbfkvSUSpfWgfHoQ67/Clko8CpZyJLV2PSam9n78kJefdKqn5wIS0gJlpOwyqr2tF2Jp4O5bezU0NY3btbxdnjJ0yH5JwBd6nZrJAzguQVMf2Kltjc+ua3mtCwqptYQxYmbkPaxAZ0rJQqXH2hahhizNse8TNFDAYGDWyeHRt6VgUV+E5H73Kbb4P89eRRpITCXyg8gHr1rtJn8/B7vddmz73n38I+2KZljZKGF9ioo3Hre2pBEbreGh1hQcCXVdiDuog==